



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., jueves 17 de noviembre de 2016.

Número 138

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

CUMPLIMIENTO a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 262/2016..... 8

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAMAULIPAS

TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos 2016, del municipio de Tampico, Tamaulipas..... 15

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS Y GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento de Espacios Alimentarios.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2016, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2016, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de fecha 3 de agosto de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, entre Calle Úrsulo Galván y Río San Juan, Colonia Tamatan, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87060.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2016, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500004710, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LIC. SARA ALICIA RAMÍREZ SALAZAR. JEFA DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jesús Alejandro Ostos y García**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a los considerandos sexto y séptimo de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo 262/2016, en los siguientes términos:

...

Se ordena la publicación íntegra de los considerandos sexto y séptimo de este fallo en el Periódico Oficial del Estado [...]

...

SEXO. Análisis de los conceptos de violación. La parte quejosa, en su primer concepto de violación, en esencia, argumenta que las normas impugnadas vulneran en su perjuicio el derecho de igualdad y no discriminación.

Asimismo, afirman que son inconstitucionales las normas impugnadas debido a que se priva a las parejas del mismo sexo a recibir protección jurídica del Estado a su núcleo familiar, además de que se da un trato diferenciado a situaciones que gozan del mismo estatus jurídico como son las familias homoparentales y heteroparentales, al excluir a las primeras de contraer matrimonio en igualdad de circunstancias con las personas heterosexuales.

Los argumentos así expuestos, son sustancialmente fundados y suficientes para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados por las siguientes consideraciones:

Los artículos reclamados de inconstitucionales, en su porción normativa, son el 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil y 124 del Código Civil, ambos del Estado de Tamaulipas, en los que se señala:

Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas:

“Artículo 43. El Oficial recibirá la formal declaración que hagan los contrayentes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y antes de manifestar a los contrayentes que han quedado legítimamente unidos ante la sociedad y las leyes de la Nación, leerá en voz alta y clara lo siguiente:

“El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer. Para su validez bastará que los contrayentes expresen libremente la voluntad que tienen de unirse.

Los que contraigan matrimonio gozarán de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles los conceden a los casados.

El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia son reprobadas por la sociedad.

El matrimonio podrá disolverse por mutuo consentimiento y por divorcio declarado en la forma que previene la ley.

El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte más

delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, especialmente cuando éste débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la temura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de que no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, constancia y temura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonoran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán (sic) de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos, será la recompensa o el castigo, la aventura o la desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma censura y desprecia debidamente a los que por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo corrompen el depósito sagrado que la Naturaleza les confió concediéndoles tales hijos. Y por último que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres. si no que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad, la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres ni dirigirse por sí mismos hacia el bien”.

Código Civil para el Estado de Tamaulipas:

Artículo 124. La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer constituye los esponsales.

En el caso en particular las normas impugnadas son violatorias al principio constitucional de igualdad porque hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas.

En efecto distinguen implícitamente entre las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo a las primeras les está permitido el acceso al matrimonio, mientras las segundas no tienen esa posibilidad. Si bien podría argumentarse que los preceptos no hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas porque a nadie se le pide que manifieste su preferencia sexual para acceder al matrimonio eso no es obstáculo para sostener que la norma impugnada, efectivamente hace una distinción apoyada en esa categoría sospechosa. El hecho de que el acceso al poder normativo para contraer matrimonio no esté condicionado aparentemente a las preferencias sexuales no significa que no exista una distinción implícita apoyada en ese criterio

Para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión sino también qué les permite hacer a esas personas. En este sentido, aunque la norma conceda el poder normativo para casarse a cualquier persona con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma impugnada si comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales.

Al respecto, puede sostenerse que este tipo de normas hacen una diferenciación implícita porque un homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene un heterosexual si niega su orientación sexual, que es precisamente la característica que lo define como homosexual. La preferencia sexual no es un estatus que el individuo posee, sino algo que se demuestra a través de conductas concretas como la elección de la pareja.

Así, quien esto resuelve considera que la medida impugnada se basa en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que traza para determinar quienes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas vulnerando el principio constitucional de igualdad.

Así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. XCIX/2013 (10a.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Abril de dos mil trece, Tomo 1 Materia Constitucional, página novecientos sesenta y uno, del rubro y texto siguientes:

“IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, es decir, en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estas distinciones están afectadas de una presunción de inconstitucionalidad. Si bien la Constitución no prohíbe que el legislador utilice categorías sospechosas, el principio de igualdad garantiza que solo se empleen cuando exista una justificación muy robusta para ello.”

De igual modo, en la jurisprudencia 1a./J. 84/2015 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en la página 186 del Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA.

Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre “un solo hombre y una sola mujer”, y/o que establecen entre sus objetivos que “se unen para perpetuar la especie”, prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a las primeras se les permite el acceso al matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que si comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución.”

Es oportuno señalar que la definición de matrimonio inmersa en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que: **“el matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre y una sola mujer”**, así como lo contemplado en el artículo 124 del Código Civil para el propio Estado de Tamaulipas, consistente en que los esponsales son la promesa de matrimonio que se hacen mutuamente “el hombre y la mujer”, incluye únicamente a las parejas heterosexuales que tienen la intención de procrear, como, inclusive, así se desprende de la parte relativa del artículo citado en primer término cuando establece: **“El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie...”**. Y por otra parte, si bien en el artículo 4º constitucional se ordena la protección de la familia sin mayor especificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado de precisar el alcance de este mandato constitucional.

En efecto, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, el Pleno de la Suprema Corte, estableció a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4º Constitucional, que este precepto no alude a un “modelo de familia ideal” que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación.

En este sentido, el Alto Tribunal aclaró que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos. En dicho precedente, el Pleno afirmó que la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social. Lo que significa que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan a través del matrimonio a uniones de hecho; familias monoparental compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales y, desde luego también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

Tiene aplicación la tesis número P. XXIII/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ochocientos setenta y uno, Tomo XXXIV, Agosto de dos mil once, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

“FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES).

La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate”.

Así como la tesis número P.XXI/20/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ochocientos setenta y ocho, Tomo XXXIV, Agosto de dos mil once, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

“MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversos aspectos, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada: sin que tal protección constitucional aluda ni defina a la institución civil del matrimonio, por lo que deja esa atribución normativa al legislador ordinario. Esto es, la Constitución Federal no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear - conformada por padre, madre e hijos- con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que solo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar”.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la distinción que realizan los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil del propio Estado, con apoyo en las preferencias sexuales, no está acorde con el mandato constitucional de protección de la familia interpretado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en los términos antes expuestos.

Por un lado, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear. Si bien este aspecto no puede considerarse discriminatorio en sí mismo, muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló con toda claridad en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 que “es un hecho innegable que la secularización de la sociedad y del propio matrimonio, así como la transformación de las relaciones humanas, han llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua y, de ahí, a modificaciones legales en cuanto a la institución del matrimonio, que han derivado en la redefinición del concepto tradicional que del mismo se ha tenido en cada época y a su desvinculación de una función procreativa, como fin del mismo”.

En el precedente en cita, la Suprema Corte sostuvo que esa desvinculación entre matrimonio y procreación quedaba de manifiesto con una gran variedad de situaciones: la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden tener hijos y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera. En este sentido, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, en la actualidad, la institución matrimonial se sostiene primordialmente “en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común”.

Por otro lado, la medida examinada es subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que sí están comprendidas en la definición. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

En este orden de ideas, la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y, más ampliamente, a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio y, por ende, las normas impugnadas resultan inconstitucionales.

Además, la vida familiar de dos personas homosexuales no se limita a la vida en pareja. La procreación y la crianza de menores no es un fenómeno incompatible con las preferencias homosexuales. Existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con menores procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para casarse.

De acuerdo con lo anterior, la distinción legislativa impugnada no está indirecta ni indirectamente acorde con la única finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional.

En conclusión, el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa en la que dice: **“El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer”** y, **“El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer”**, así como en el artículo 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas en la porción normativa en la que se dice: **“La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer...”**, se vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio y familia.

Apoya a la anterior conclusión por identidad de razón jurídica la Jurisprudencia 1a./J. 85/2015 (10a.), visible en la página 184 Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las definiciones legales de matrimonio que contengan la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contrapone a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar.”

De acuerdo con lo expuesto, los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, son inconstitucionales en su literalidad por contener una distinción que excluye injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, al permitir que solo lo controlan las parejas heterosexuales.

Por consiguiente, es evidente que tales porciones normativas del artículo 43 en cuestión resultan contrarias a lo establecido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, así como de lo dispuesto en los numerales 1.1., 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 9 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, pues además de transgredir el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer, esa falta de igualdad basada en el género también representa una forma de discriminación hacia las mujeres que repercute en el diseño y proyecto de su vida.

Además, quebranta el derecho al libre desarrollo de la personalidad al establecer la manera en que los cónyuges deben tratarse y conducirse en su matrimonio, pues al hacerlo sustituye su voluntad en lo que social y culturalmente se espera de ellos, dejando de lado sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias personales.

En consecuencia, deben declararse inconstitucionales e inconvencionales las porciones normativas de referencia.

Por lo tanto, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a las quejas.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, a efecto de que se restituya a las quejas en el goce de los derechos fundamentales vulnerados, se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia de amparo. A efecto de reparar cabalmente la transgresión constitucional señalada en el considerando anterior, se estima necesaria, además de los efectos tradicionales en el amparo contra leyes, una medida resarcitoria acorde a la naturaleza del acto reclamado, como lo es la publicación de la presente sentencia en el mismo medio oficial donde, en su oportunidad, se dieron a conocer las normas inconstitucionales.

En efecto, el hecho que en la Ley de Amparo se disponga que cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación y que, tratándose de amparo contra leyes, los efectos del fallo implicarán la inaplicabilidad de las normas inconstitucionales solo en beneficio de la parte quejosa, ello no significa que la sentencia de amparo sea solo de anulación, sino que, en casos excepcionales, como el que nos ocupa, también puede ser de condena.

Se afirma lo anterior, ya que la norma en cuestión autoriza al juzgador a decretar **medidas adicionales** a la inaplicación para restablecer a la parte quejosa en el pleno goce del derecho violado. En ese sentido, debe destacarse que el artículo 1º. párrafo tercero de la Constitución Federal establece que todas las autoridades

deberán reparar las violaciones a los derechos humanos, en el respectivo ámbito de su competencia, con lo cual la reparación integral del daño o justa indemnización quedó incorporado al régimen constitucional de nuestro país.

En ese orden de ideas, como se adelantó, las sentencias de amparo, bajo el actual sistema de protección, tutela y reparación de derechos humanos, no pueden ser de simple anulación, sino que en aras de hacer efectivo el principio de reparación integral, excepcionalmente pueden implicar la condena de un hacer, según la naturaleza del acto reclamado y de la violación detectada. De esta manera, pueden decretarse medidas como la **satisfacción**, rehabilitación o garantías de no repetición.

Al respecto, en el artículo 1º, último párrafo, de la Ley General de Víctimas se señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, **satisfacción** y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; se establece que cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud de la violación a sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho que le dio origen.

Por otra parte, en los artículos 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones necesarias o de otro carácter (dentro del que deben entenderse las resoluciones judiciales) para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en dichos tratados.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que la satisfacción de las víctimas a la violación de sus derechos humanos puede comprender, entre otras medidas:

- a) La revelación pública y completa de la verdad;
- b) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; y,
- c) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Al respecto, la publicación de las resoluciones judiciales en medios de comunicación oficial o masiva es una medida de satisfacción que en múltiples ocasiones ha tomado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La publicidad de los fallos en los que se reconocen violaciones a derechos humanos encuentra su fundamento, además, en el artículo 18 de la Ley General de Víctimas, en el sentido que la sociedad en general tiene el derecho de conocer las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto las víctimas (ahora quejosa), la identidad de los responsables y las circunstancias que hayan propiciado su comisión.

De esta manera, la difusión al público del contenido de la presente determinación implica un reconocimiento del inconstitucional actuar del poder constituyente y del legislador ordinario del Estado de Tamaulipas, y hará innecesaria la solicitud hecha por las agraviadas, en el sentido que también se debe emitir una disculpa pública por parte del Estado de Tamaulipas, ya que la publicidad de este fallo puede considerarse una medida suficiente para satisfacer, en la medida de lo posible, la dignidad de las agraviadas.

Otra razón de peso para ordenar la publicación de esta sentencia radica en el hecho de que desde el 19 de junio de 2015 se publicó la jurisprudencia de rubro **"MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL"**. Si bien tal criterio no vincula de manera directa al poder legislativo a reformar los artículos que se analizaron en este asunto, cualquier observador razonable concluiría que un legislador respetuoso de los derechos humanos ya hubiera realizado los ajustes a su normatividad a efecto de no tener en su legislación una norma discriminatoria; sin embargo, lo anterior no ha sucedido, ya que el Congreso del Estado de Tamaulipas no ha reformado su legislación, permitiendo que subsista - momento a momento - el mensaje discriminatorio y estigmatizador ya señalado.

Por todo lo anterior, los efectos de esta resolución son los siguientes:

- A) Se declara la inconstitucionalidad de los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio: las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial.
- B) Se vincula a todas las autoridades del Estado de Tamaulipas a tomar en consideración la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar a la parte quejosa beneficios o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio. En este orden de ideas, la parte quejosa no debe ser expuesta al mensaje discriminatorio de las normas inconstitucionales en cuestión, tanto en el presente como en el futuro.
- C) Se ordena la publicación íntegra de los considerandos sexto y séptimo de este fallo en el "Periódico Oficial", órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Publicación que deberá realizarse sin las notas a pie de página ni los nombres de la parte quejosa, a efecto de salvaguardar sus datos personales.
- D) Finalmente, cualquier órgano del Estado que, de manera directa o indirecta, pudiese tener participación en el cumplimiento de este fallo protector de garantías estará obligada a su acatamiento, a pesar de no tener el carácter de autoridad responsable.

Es aplicable, en lo conducente, la Jurisprudencia número 112/99, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 19, Tomo X, Noviembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto:

“LEYES, AMPARO CONTRA. EFECTOS DE UNA SENTENCIA QUE LO OTORGA, SON LOS DE QUE PROTEGEN AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA. El principio de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo establecido en los artículos 107, fracción II, constitucional y 76 de la Ley de Amparo, conforme al cual “las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo solo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare”, debe interpretarse en el sentido de que la sentencia que otorgue el amparo y protección de la Justicia de la Unión tendrá un alcance relativo en la medida en que sólo se limitará a proteger al quejoso que haya promovido el juicio de amparo respectivo, mas no así a personas ajenas al mismo, circunscribiéndose, por tanto, la declaración de inconstitucionalidad de la ley, al caso concreto. Sin embargo, este principio no puede entenderse al grado de considerar que una sentencia que otorgue el amparo contra una ley solo protegerá al quejoso respecto del acto de aplicación que de la misma se haya reclamado en el juicio, pues ello atentaría contra la naturaleza y finalidad del amparo contra leyes. Los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso contra una ley que fue señalada como acto reclamado en el juicio de amparo son los de proteger al quejoso no sólo contra el acto de aplicación de la misma que también se haya reclamado, si esta fue impugnada como heteroaplicativa, sino también que la declaración de amparo tiene consecuencias jurídicas en relación con los actos de aplicación futuros, lo que significa que la misma ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional que solicitó, pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación con el quejoso; por el contrario, si el amparo le fuera negado por estimarse que la ley es constitucional, solo podría combatir los futuros actos de aplicación de la misma por los vicios propios de que adolecieran. El principio de relatividad que solo se limita a proteger al quejoso, deriva de la interpretación relacionada de diversas disposiciones de la Ley de Amparo como son los artículos 11 y 116, fracción III, que permiten concluir que en un amparo contra leyes, el Congreso de la Unión tiene el carácter de autoridad responsable y la ley impugnada constituye en sí el acto reclamado, por lo que la sentencia que se pronuncie debe resolver sobre la constitucionalidad de este acto en sí mismo considerado; asimismo, los artículos 76 bis, fracción I, y 156, que expresamente hablan de leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, finalmente, el artículo 22, fracción I, conforme al cual una ley puede ser impugnada en amparo como autoaplicativa si desde que entra en vigor ocasiona perjuicios al particular, lo que permite concluir que al no existir en esta hipótesis acto concreto de aplicación de la ley reclamada la declaración de inconstitucionalidad que, en su caso, proceda, se refiere a la ley en sí misma considerada, con los mismos efectos antes precisados que impiden válidamente su aplicación futura en perjuicio del quejoso. Consecuentemente, los efectos de una sentencia que otorga la protección constitucional al peticionario de garantías en un juicio de amparo contra leyes, de acuerdo con el principio de relatividad, son los de proteger exclusivamente al quejoso, pero no sólo contra el acto de aplicación con motivo del cual se haya reclamado la ley, si se impugnó como heteroaplicativa, sino también como en las leyes autoaplicativas, la de ampararlo para que esa ley no le sea aplicada válidamente al particular en el futuro.”

Asimismo, la tesis I.18^o.A.4 K (10a.) del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 857, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“VÍCTIMA. ALCANCE DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Conforme al artículo 4, primer párrafo, de la Ley General de Víctimas, se denominan “víctimas directas” aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro a lesión a sus bienes jurídicos a derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así, de una interpretación sistemática de dicho precepto se colige que existen dos connotaciones del carácter señalado: una que surge de un acto delictivo y otra que se produce con la violación a uno o más derechos humanos. Por tanto, toda persona a la que se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal adquiere la calidad de víctima directa, para efectos de la ley mencionada, al haberse demostrado la violación a sus derechos humanos.

Finalmente, tomando en consideración que de acuerdo con la normatividad aplicable, la competencia de este Órgano Auxiliar se limita al apoyo en el dictado de la sentencia al Juzgado de Distrito Auxiliado, no debe pasar inadvertido que cualquier circunstancia ocurrida en el trámite y substanciación del juicio de amparo que se resuelve, constituye un obstáculo insuperable para este juzgador.

R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

Heroica Ciudad y Puerto de Tampico, Tam.; 18 de Octubre de 2016.

Hacemos de su conocimiento que con fecha 14 de Octubre de 2016 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo N° 03, se aprobó por unanimidad de votos realizar transferencias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 160 del Código Municipal del Estado, se aprobaron TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos 2016, en los siguientes conceptos:

TRANSFERENCIAS		APROBADO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	TRANSFERENCIAS (+)	TRANSFERENCIAS (-)	MODIFICADO
AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016							
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$138,413,000	-	-	\$ -	\$ 10,500,000	\$ 127,913,000
3000	SERVICIOS GENERALES	\$272,020,000	-	-	\$ -	\$ 10,483,960	\$ 261,536,040
5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	\$8,600,000	-	-	\$ 20,983,960	\$ -	\$ 29,583,960
TOTALES		\$419,033,000	-	-	\$ 20,983,960	\$ 20,983,960	\$ 419,033,000

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 3, 157 y 160 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, atentamente solicitamos:

ÚNICO.- Se sirva ordenar a quien corresponda, su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAMPICO.- PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.- Rúbrica.-
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLI

Victoria, Tam., jueves 17 de noviembre de 2016.

Número 138

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 6964.- Expediente Número 00806/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 6985.- Expediente Número 00616/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
EDICTO 6965.- Expediente Número 01236/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 6986.- Expediente Número 01176/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 6966.- Expediente Número 01745/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 7010.- Expediente Número 00074/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuum).	8
EDICTO 6967.- Expediente Número 01318/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario.	4	EDICTO 7011.- Expediente Número 557/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	8
EDICTO 6968.- Expediente Número 01222/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7012.- Expediente Número 00544/2016, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum.	8
EDICTO 6969.- Expediente Número 01230/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7013.- Expediente Número 592/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	9
EDICTO 6970.- Expediente Número 00072/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7014.- Expediente Número 1181/2013, relativo al Juicio Hipotecario	9
EDICTO 6971.- Expediente Número 01295/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 7106.- Expediente Número 00815/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 6972.- Expediente Número 1106/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 7107.- Expediente Número 01052/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 6973.- Expediente Número 01134/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 7167.- Expediente Número 0046/2016, relativo al Juicio Hipotecario Sobre Otorgamiento de Escritura.	10
EDICTO 6974.- Expediente Número 01226/2016, Juicio Sucesorio Testamentario	5	EDICTO 7168.- Expediente Número 0058/2016, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Interpelación Judicial.	10
EDICTO 6975.- Expediente Número 01097/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 7169.- Expediente Número 00092/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 6976.- Expediente Número 01297/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 7170.- Expediente Número 00028/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	11
EDICTO 6977.- Expediente Número 1229/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 7171.- Expediente Número 1132/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 6978.- Expediente Número 00714/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 7172.- Expediente Número 00431/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva.	14
EDICTO 6979.- Expediente Número 00977/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 7173.- Expediente Número 00312/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca.	15
EDICTO 6980.- Expediente Número 01086/2016, relativo al Sucesión Testamentaria.	6	EDICTO 7174.- Expediente Número 079/2016, derivado del Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 6981.- Expediente Número 01039/2016, relativo al Sucesión Testamentaria e Intestamentaria.	7	EDICTO 7175.- Expediente Número 00471/2016, relativo al Divorcio Incausado.	15
EDICTO 6982.- Expediente Número 01212/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
EDICTO 6983.- Expediente Número 01327/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario.	7		
EDICTO 6984.- Expediente Número 01616/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 7176.- Expediente Número 471/2016, relativo al Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura.	16	EDICTO 7241.- Expediente Judicial Número 168/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 7177.- Expediente Número 00730/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	16	EDICTO 7242.- Expediente Número 451/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 7178.- Expediente Número 215/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	16	EDICTO 7243.- Expediente Número 01300/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 7179.- Expediente Número 00260/2007, relativo al Juicio relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16	EDICTO 7244.- Inicio de Funciones de la Notaria Pública Número 20, Cd. Victoria, Tamps.	23
EDICTO 7180.- Expediente Número 790/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	17	EDICTO 7245.- Expediente Número 01259/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	23
EDICTO 7181.- Expediente Número 00728/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	17	EDICTO 7246.- Expediente Número 1330/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 7217.- Expediente Número 00192/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	17	EDICTO 7247.- Expediente Número 01310/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 7218.- Expediente Número 1290/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 7248.- Expediente Número 01062/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 7219.- Expediente Número 01326/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 7249.- Expediente Número 849/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 7220.- Expediente Número 01604/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 7250.- Expediente Número 001223/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 7221.- Expediente Número 01224/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18	EDICTO 7251.- Expediente Número 01235/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 7222.- Expediente Número 00859/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 7252.- Expediente Número 00944/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 7223.- Expediente Número 00714/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 7253.- Expediente Número 01249/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 7224.- Expediente Número 00366/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 7254.- Expediente Número 01928/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 7225.- Expediente Número 01972/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 7255.- Expediente Número 01682/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 7226.- Expediente Número 01079/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 7256.- Expediente Número 01710/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 7227.- Expediente Número 01113/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 7257.- Expediente Número 01358/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 7228.- del Expediente Número 01259/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 7258.- Expediente Número 1118/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 7229.- Expediente Número 00312/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 7259.- Expediente Número 01629/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 7230.- Expediente Número 01212/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 7260.- Expediente Número 545/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	26
EDICTO 7231.- Expediente Número 00862/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 7261.- Expediente Número 00680/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	26
EDICTO 7232.- Expediente Número 01279/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	20		
EDICTO 7233.- Expediente Número 00459/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 7234.- Expediente Número 00283/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 7235.- Expediente Número 01946/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 7236.- Expediente Número 00298/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 7237.- Expediente Número 00399/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 7238.- Expediente Número 00420/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 7239.- Expediente Número 00423/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 7240.- Expediente Número 01212/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha once del mes de octubre del año dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 00806/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y continuado por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO como FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTA Identificado con el Número 1055, en contra de los C.C. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ RIVAS Y LUZ DELIA SÁNCHEZ CÓRDOBA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 2, manzana 128, de la calle Circuito Palma de Mallorca, número 874, del Fraccionamiento Vista Hermosa, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 156887 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 148.00 m2, y con una superficie de construcción de 183.38, m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 8.00 m con lote 41; AL SUR en 8.00 m, con calle Circuito Palma de Mallorca ; AL ESTE en 18.50 m con lote 01; y AL OESTE en 18.50 m con lote 3; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día SEIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$1'462,000.00 ML (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)(sic), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$974,666.66 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$194,933.33 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de octubre del año 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6964.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diez del mes de octubre del año dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 01236/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y continuado por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO como FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTA identificado con el Número 1055, en contra de la C. SUSANA MARLET ARREDONDO CARRIZALES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 20, manzana 194, de la calle José Luis Cuevas, número 1003, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sur, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 142887 del municipio de Reynosa, Tamaulipas con una superficie de terreno de 132.27 m2, y con una superficie de construcción de 83.74, m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 16.13 m con lote 21; AL SUR en 14.99 m, con lote 19; AL ORIENTE en 8.58 m con lote 17; y AL PONIENTE en 8.50 m con calle José Luis Cuevas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día UNO DEL MES DE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inmueble se fijaron en la cantidad de \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$342,666.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$68,533.33 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de octubre del año 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6965.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Número 01745/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Ciudadano Licenciado Miguel Erbey Del Gado Guajardo, apoderado general para pleitos y cobranzas de GE CONSUMO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA por su propio derecho y como Causahabiente a título Universal de GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del Ciudadano JESÚS EDUARDO MAGNVSON SALINAS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en la calle Agua Marina #23 (veintitrés) del Fraccionamiento "Bonanza", de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 mts (dieciocho metros) con lote 26 (veintiséis); AL SUR: 18.00 mts (dieciocho metros) con lote 24 (veinticuatro); AL ESTE: 8.00 (ocho metros) con calle Agua Marina; AL OESTE: 8.00 (ocho metros) con lote 08 y 09 (ocho y nueve); y con un valor de \$550,000.00 pesos (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6966.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 20 de octubre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecinueve de Octubre del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01318/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LETICIA CASTILLO RAMÍREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. ALEJANDRA MERCED DUARTE CASTILLO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6967.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 01222/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSALINO SALAZAR SÁNCHEZ, denunciado por MARTHA CASTILLO RAMÍREZ, YOLANDA SALAZAR CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES con un intervalo de diez días en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6968.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 01230/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN JOSÉ PUENTE NOYOLA, denunciado por JOSEFINA LANDEROS VELAZCO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES con un intervalo de diez días en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6969.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00072/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a

bienes de EVA RÍOS, denunciado por GLORIA HUERTA ORTIZ, y la publicación del presente edicto en auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES con un intervalo de diez días en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6970.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAFAEL GARCIA ZALETA, denunciado por los C.C. HERIBERTA RODRÍGUEZ, RUBÉN GARCÍA RODRÍGUEZ, JULIÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, LETICIA GARCÍA RODRÍGUEZ, bajo el Número 01295/2016, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6971.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 13 trece de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1106/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGO SALAZAR GUZMÁN, quien falleció el 28 veintiocho de enero de 2012, en Reynosa, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas denunciado por MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, FERNANDO ALBERTO SALAZAR VÁZQUEZ, DANIEL EDUARDO SALAZAR VÁZQUEZ Y NORMA ELOÍSA SALAZAR VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última

publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 26 de agosto de 2016.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- El C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6972.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BLANCA ELIZALDE SÁNCHEZ, denunciado por VÍCTOR SANDINO VEGA ESPARZA, asignándosele el Número 01134/2016, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente a los 14 de octubre de 2016.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6973.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01226/2016, denunciado por la C. FLORENCIA CHÁVEZ OSORIO, la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ JORGE BARRAGÁN LÓPEZ, quien falleció el día (18) dieciocho de diciembre del año dos mil catorce (2014), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 19 de octubre de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6974.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 28 de septiembre de 2016.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha treinta de agosto del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01097/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MODESTO SALAZAR MARTINEZ, MARÍA BETSABETH GARCIA DE SALAZAR.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno

de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. DIANA SILVIA SALAZAR GARCÍA.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6975.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de octubre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01297/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ SOLÍS ORTEGA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. EMMA SILVA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6976.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1229/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE ENRÍQUEZ TREVIÑO, promovido por el C. JULIÁN SORIA GALINDO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a herencia que no tengan el carácter de presuntas herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 20 de octubre del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

6977.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 14 de junio de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del

Expediente Número 00714/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora NELLY MARTINEZ GARZA, denunciado por los SARA GARZA ROBLEDO, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de junio de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

6978.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de agosto de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00977/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS SANTOS ABASTA RODRÍGUEZ..

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. TEODORA VÁZQUEZ LUGO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6979.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 03 de octubre de 2016, ordenó la radicación del Expediente Número 01086/2016, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de MA. FELICITAS DELGADO RUIZ, denunciado por MA. LOURDES PAULIN DELGADO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

6780.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 21 de septiembre de 2016, ordenó la radicación del Expediente Número 01039/2016, relativo al Sucesión Testamentaria e Intestamentaria a bienes de JOSÉ ANTONIO CHUC UC, denunciado por BERTHA MANZANILLA ACOSTA.

Por cuanto al Testamentario, el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de septiembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

6781.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 13 de octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01212/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LEONOR SALINAS GALVÁN, denunciado por LIBORIO JIMÉNEZ SOLÍS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 18 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

6782.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de octubre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01327/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE RAMOS DE JESÚS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. IMELDA VILLASANA MORADO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6983.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Juez Raúl Escamilla Villegas, Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01616/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de los señores RODOLFO BOYLAN HERRERA y OLIMPIA GARCÍA DÍAZ, denunciado por la C. MYRIAM ISELA BOYLAN GARCÍA y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecha a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

6984.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha , la Licenciada Sanjuana López Vargas, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley con funciones de Juez, ordenó la radicación del Expediente Número 00616/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIANO MARAVILLA ROCHA, denunciado por MARIANO MARAVILLA SERNA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los

artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Reynosa, Tam., a 19 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6985.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GLORIA REYES LANDIN denunciado por DEMÓSTENES ANTONINO LANDERO CARMONA, bajo el Número 01176/2016, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los tres días del mes de octubre de 2016.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6986.- Noviembre 8 y 17.-1v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.**

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (11) once de octubre del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 00074/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por JUSTO CABRIALES BANDA, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble rustico ubicado en el lugar conocido como "Mesa del Coco" del municipio de Llera, Tamaulipas, con una superficie de 77-60-00 hectáreas, setenta y siete hectáreas, sesenta áreas y cero centiáreas, que es localizado de la siguiente manera: AL NORTE; 2081 .65.00 metros lineales, con propiedad de Erasmo Cabriales; AL SUR; en 2081.65 metros lineales con propiedad de Trinidad Morales; AL ESTE; en 290.80 metros lineales con Propiedad que fue de Tomas Echeverría y Socios actualmente baldío; AL OESTE; en 290.80 metros lineales, con Cañón de "El Coca", controlado con la Clave Catastral 18-26-0093, ordenando la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado, del municipio de Llera, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 11 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

7010.- Noviembre 8, 17 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 557/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovido por CARLOS GABRIEL HURTADO SALAZAR, a fin de acreditar la posesión de un inmueble que se encuentra ubicado en: calle Camino Vecinal S/N, de la colonia Ex Ejido 20 de Noviembre de este municipio de Matamoros, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 110,727.98 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 223.64 mts con parcela 40, (Fraccionamiento Jardines de San Juan), continuando línea quebrada rumbo, AL SURESTE en 95.54 mts, con parcela 41, (propiedad del ITAVU), y rumbo AL NORESTE, en 202.65 mts con la misma parcela 41; AL SUR, en línea quebrada de 48.54 mts y 430.03 metros, con camino vecinal; AL ESTE, en 431.73 mts, con Dren 20 de Noviembre; y AL OESTE, en 209.87 mts con parcela 38 (Fraccionamiento Lomas de San Juan).- El inmueble antes identificado se encuentra registrado ante la Dirección de Catastro con la Clave 22 -02-21-437-001.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Estrados de este Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam; a 29 de septiembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

7011.- Noviembre 8, 17 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído del (03) tres de octubre del dos mil dieciséis (2016) radicó el Expediente Número 00544/2016, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar un hecho de Posesión de Bien Inmueble promovido por ERNESTO ALEJANDRO ÁVILA VARGAS, dicho bien inmueble tiene una superficie total de 10,404.00 metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en:

Calle Hortensia González Peña, de la colonia Ex Ejido La Luz de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 104.00 metros con calle Hortensia González Peña, AL SUR, en 104.00 metros, con terrenos de siembra, AL ESTE, en 100.00 metros, con terreno de Ex Ejido La Luz, AL OESTE, en 100.00 metros, con terreno de Ex Ejido La Luz.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y en los Estrados de este Juzgado, convocándose a la personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 03 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

7012.- Noviembre 8, 17 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 592/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum promovido por VÍCTOR ALFONSO JARA HERNÁNDEZ, a fin de acreditar la posesión de un inmueble que se encuentra ubicado en: calle Aldama, de la manzana 54, lote 1 de la colonia Aeropuerto de esta ciudad, compuesto de una superficie de 350,46 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 25.90 mts con calle Aldama; AL SUR, en 26.02 metros, con lote 2; AL ESTE; en 13.50 metros con calle Emilio Portes Gil, y AL OESTE, en 13.40 metros con lote 14.- El inmueble antes identificado se encuentra registrado ante la Dirección de Catastro con la Clave 22-01-19-297-003.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Estrados de este Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam; a 24 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

7013.- Noviembre 8, 17 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 30 de septiembre 2016, dictado dentro del Expediente Número 1181/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. OLGA LILIA TORRES ROMERO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado identificado como lote de terreno en condominio, de la calle Privada Rododendro número 237, manzana 64, lote 38-A del Fraccionamiento Paseo de las Flores II Etapa III con una superficie de 75.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 metros con lote 38, AL ESTE en 5.00 metros con lote 21; AL SUR en 15.00 metros con lote 39 muro medianero de por medio; y AL OESTE en 5.00 metros con privada Redodendro.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas bajo la Finca Número 168918 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$111,333.33 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100

MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$22,666.66 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de octubre del año 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7014.- Noviembre 8 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de diez de octubre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente 00815/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ÉRICA ROSALES HERNÁNDEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Terreno urbano, Finca Número 36868, de fecha uno de septiembre del dos mil nueve, ubicada en calle Catorce, número 117, manzana 38, lote 21, del Fraccionamiento "Molino del Rey III", del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, con superficie de terreno de 102.00 m2, y superficie de construcción de 39.53 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.80 metros con calle 14, AL SUR: en 6.80 metros con lote 24, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 22, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 20.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 36868, de fecha uno de septiembre del dos mil nueve, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas".- Así como la Finca 102134 de dieciocho de noviembre de dos mil quince de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, constituida en la inscripción Primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 10 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

7106.- Noviembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de siete de octubre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 01052/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JOSÉ ALFREDO VILLALOBOS PÉREZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación construida sobre el lote número 09, con el número oficial 17, de la calle Alejandro Rodríguez Jiménez, Villa Alejandro Rodríguez Jiménez, manzana número 14, del Fraccionamiento "Los Presidentes", del municipio de Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de construcción de 44.10 m2, y superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote 32, AL SUR: en 6.00 metros con calle Alejandro Rodríguez Jiménez, AL ESTE: en 17.00 metros con lote 10, AL OESTE: en 17.00 metros con lote 08.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 5220, Legajo 3-105, de fecha seis de julio del dos mil seis, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 112786 de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, constituida en la inscripción primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, siendo postura legal para esta primera almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor dado al inmueble hipotecado en autos otorgado por peritos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 07 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

7107.- Noviembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

C. FEDERICO PERALTA DÍAZ
PRESENTE:

Por auto de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 0046/2016, relativo al Juicio Hipotecario Sobre Otorgamiento de Escritura promovido por el C. Licenciado Luis Angel Vidaurri Guajardo, en carácter de apoderado general amplísimo para pleitos y cobranzas de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra del C. FEDERICO PERALTA DÍAZ, ordenándose en fecha veinticuatro de junio del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en una de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndales saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su

contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps. 18 agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

7167.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

C. LUIS EDUARDO VALDEZ.
PRESENTE:

Por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 0058/2016, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Interpelación Judicial promovido por la C. NORMA ESTHELA GARCIA MORALES DE GARZA, en contra del C. LUIS EDUARDO VALDEZ, ordenándose en fecha veinticinco de agosto del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en una de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndales saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps. 19 de septiembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

7168.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

C.C. RAFAEL GARCIA ROSALES Y
MA. CONCEPCIÓN ELIZONDO ALANÍS
PRESENTE:

Por auto de fecha (4) cuatro de marzo del año dos mil dieciséis (2016), dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primera de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00092/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadana Licenciado Luis Angel Vidaurri Guajardo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE E.N.R, en contra de C.C. RAFAEL GARCIA ROSALES Y MA. CONCEPCIÓN ELIZONDO ALANÍS, ordenándose en fecha (23) veintitrés de mayo de (2016) dos mil dieciséis, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en una de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndales saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps. 09 de junio de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

7169.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. JUAN FEDERICO ARRAÑAGA ESPINOSA
DOMICILIO IGNORADO

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, dentro de los autos del Expediente Número 00028/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELI CRUZ PÉREZ, en contra de JUAN FEDERICO ARRAÑAGA ESPINOSA, ordenó llevar a cabo el emplazamiento al referido demandado, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En ciudad Altamira, Tamaulipas, (11) once días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).- Con el escrito que antecede, téngase por presentada a la C. ELI CRUZ PÉREZ, haciendo las manifestaciones a las que se contrae y en atención al contenido de su solicitud, se le tiene dando cumplimiento a la prevención del auto de fecha (04) cuatro de enero del año en curso, dando cumplimiento a lo establecido por la fracción IV del artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles, manifestando bajo protesta de decir verdad sus generales, por tanto, visto de nueva cuenta su escrito inicial de demanda recepcionado el (15) quince de diciembre de dos mil quince (2015), documentos y copias simples exhibidas, se le tiene promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre División de Copropiedad, en contra del C. JUAN FEDERICO ARRAÑAGA ESPINOSA, quien tiene su domicilio ubicado en calle Fortunato de Leyva número 63, entre Avenida Ferrocarril y 5 de Mayo, de Altamira, Tamaulipas, C.P. 89650, de quien reclama las prestaciones marcadas en su ocurso. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca. Se admite la demanda en cuanto a derecho proceda. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo.- Con las copias simples de la demanda, y documentos exhibidos consistentes Escritura 7955, que contiene contrato de compra-venta y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre CONSTRUCCIONES ARYVE, S.A. DE C.V., como vendedor, JUAN FEDERICO ARRAÑAGA ESPINOSA, como deudor, y el INFONAVIT, representado por el Arquitecto Álvaro Villanueva Perales, como acreedor; copias certificadas del expediente 350/2003 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio Voluntario, expedidas por la Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas; diversas facturas, notas de compras de material, recibos de pagos de mano de obra; avalúo comercial del bien inmueble ubicado en Calle Privada Cedro Mod. 43 Depto. 3, planta alta Fraccionamiento "Los Robles", realizado por la LIC. ANA XÓCHITL BARRIOS DEL ÁNGEL, Corredor Público número 6 del Estado de Tamaulipas; acta de matrimonio número 00393, con fecha 06 de julio de 1980, libro 1, de los contrayentes JUAN FEDERICO ARRAÑAGA ESPINOSA Y ELI CRUZ PÉREZ, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil del Municipio de Tuxpam, Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave; acta de divorcio número 00077, con fecha 17 de octubre de 2003, libro 01, de los divorciados JUAN FEDERICO ARRAÑAGA ESPINOSA Y ELI CRUZ PÉREZ, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil del Municipio de Tuxpam, Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave; y certificado de registración de la Finca número 35998 del municipio de Madero, Tamaulipas, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, debidamente requisitadas por el Secretario del Juzgado; córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio señalado, haciéndosele saber que se le concede el término de (10) diez días hábiles para que produzca contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se le hace saber al actuario adscrito a la

central de actuarios de este Distrito Judicial, que si la parte demandada no fuere encontrada en su domicilio, le deberá dejar citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, y en caso de que no espere, se le hará notificación por cédula.- La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en la diligencia.- Se tiene por señalado como domicilio particular de la promovente el ubicado en Privada Cedros número 43 departamento 3, del Fraccionamiento Los Robles de ciudad Madero, Tamaulipas, y como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Agrónomos número 212 entre calles Pintores y Torres Miranda, colonia Unidad Modelo de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89367, y autorizando para tales efectos a los Lics. Norma Delia Torres Román, Idida Analy Gómez Cruz, José Antonio Hernández Guevara, no así a los C.P.D. Rosa Elena Román Hernández y Hugo Ismael Romero García, pues deben dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles, acreditando tener el sesenta por ciento de los créditos de la carrera.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 21, 40, 41, 52, 53, 54, 63, 66, 108, 462 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Firmado.- Rúbricas.

En Altamira, Tamaulipas, (13) trece de octubre del año dos mil dieciséis (2016).- Por presentada a la Licenciada Norma Delia Torres Román, autorizada de la parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, toda vez que ya han sido rendidos la totalidad de los informes solicitados a distintas dependencias respecto del domicilio del demandado, de los cuales se obtuvo como resultado que no existen registros con el nombre del demandado JUAN FEDERICO ARRAÑAGA ESPINOSA, se ordena emplazar al citado demandado por medio de edictos, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor

circulación en este distrito judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.- Enseguida, se publicó en lista.- Conste.- Firmado.- Rúbricas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 14 de octubre de 2016.- La C. Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil Del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

7170.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

ERIKA DOMÍNGUEZ PÉREZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 07 de octubre de 2016, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 1132/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Adrián Lara Hernández, con el carácter de APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de usted, se dictó:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito y sus anexos.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los (16) dieciséis das del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).- Recibido el escrito de fecha cuatro de noviembre del actual, documentos, copias simples que se acompañan, del Licenciado Adrián Lara Hernández en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que se le reconoce y lo justifica con el poder exhibido cuyo testimonio notarial que en fotocopia certificada exhibe, misma que se coteja con las copias simples que exhibe las cuales como lo pide el

compareciente quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo juicio especial Hipotecario en contra de ERIKA DOMÍNGUEZ PÉREZ, quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en: calle Abasolo número 1318, Zona Centro de esta ciudad, entre calle Ascensión Gómez y Juan C. Doria, C.P. 87000; de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- El vencimiento anticipado del presente contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en el que baso mi acción al entablar esta demanda en contra de mi demandada la C. ERIKA DOMÍNGUEZ PÉREZ.- b).- El pago que resulte de multiplicar de 523.6121 VSM (quinientos veintitres punto sesenta y uno, veintiún Veces Salarios Mínimos) por su valor nominativo al día 29 de octubre del año 2015, de una cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda nacional o pesos mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$1'115,838.3296 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 3296/100 M.N.) esto por concepto de saldo insoluto del crédito según la certificación expedida el día 29 de octubre del año dos mil quince, realizada por la C. SONIA ACOSTA AGUILAR contadora pública facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982.- c).- El pago de la cantidad que resulte de multiplicar 34.36298 VSM (treinta y cuatro punto treinta y seis, doscientos noventa y ocho Veces de Salarios Mínimos) por su valor nominativo al día 29 de octubre del año dos mil quince de una cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda nacional o pesos mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$732288796 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 8796/100 M.N.) esto por concepto de amortizaciones no pagadas adeudadas a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto y septiembre, del año 2015.- d).- El pago de la cantidad que resulte de multiplicar 207.7067 VSM (doscientos punto setenta, sesenta y siete Veces de Salario Mínimo) por su valor nominativo al día 29 de octubre del año dos mil quince de una cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda nacional o pesos mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$442,631.2240 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 2240/100 M.N.) esto por concepto de intereses vencidos adeudados a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto y septiembre, del año 2015, según se desprende de la certificación de adeudo realizada por la C. Sonia Acosta Aguilar contadora pública facultada por mi representada, elaborada el día 29 de octubre del año dos mil quince, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.- e).- El pago de la cantidad que resulte de multiplicar 4.8473 VSM (cuatro punto ochenta y cuatro, setenta y tres Veces de Salario Mínimo) por su valor nominativo al día 29 de octubre del año dos mil quince de una cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda

nacional o pesos mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$10,329.7970 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 7970/100 M.N.) esto por concepto de Gastos de Administración vencidos adeudados a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto y septiembre, del año 2015, según se desprende de la certificación de adeudo realizada por la C. Sonia Acosta Aguilar Contadora Pública facultada por mi representada, elaborada el día 29 de octubre del año dos mil quince, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia. F).- El pago de la cantidad que resulte de multiplicar 0.7758 VSM (cero punta setenta y siete, cincuenta y ocho Veces de Salario Mínimo) por su valor nominativa al día 29 de octubre del año dos mil quince de una cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda nacional o pesos mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$1,653.2002 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 2002/100 M.N.) esto por concepto de IVA de Gastos de Administración vencidas adeudados a mi representada y que se encuentran vencidas y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a las siguientes meses: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto y septiembre, del año 2015; según se desprende de la certificación de adeudo realizada por la C. SONIA ACOSTA AGUILAR contadora pública facultada por mi representada, elaborada el día 29 de octubre del año dos mil quince, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia. g).- El pago de la cantidad que resulte de multiplicar 0.7035 VSM (cero punto setenta, treinta y cinco Veces de Salario Mínimo) por su valor nominativo al día 29 de octubre del año dos mil quince de una cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda nacional o pesos mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$1,499.1911 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 1911/100 M.N.) esto por concepto de gastos de cobranza vencidos adeudados a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto y septiembre, del año 2015, según se desprende de la certificación de adeudo realizada por la C. Sonia Acosta Aguilar Contadora Pública facultada por mi representada, elaborada el día 29 de octubre del año dos mil quince, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del juicio que se inicia. h).- El pago de la cantidad que resulte de multiplicar 0.1127 VSM (cero punto once, veintisiete Veces de Salario Mínimo), por su valor nominativo al día 29 de octubre del año dos mil quince de la cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda nacional o Pesos Mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$240.2647 (DOSCENTOS CUARENTA PESOS 2647/100 M.N.) esto por concepto de IVA de gastos de cobranza vencidos adeudados a mi representada y que se encuentran

vencidos y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto y septiembre, del año 2015, según se desprende de la certificación de adeudo realizada por la C. Sonia Acosta Aguilar Contadora Pública facultada por mi representada, elaborada el día 29 de octubre del año dos mil quince, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia. i).- El pago de la cantidad que resulte de multiplicar 5.0136 VSM (cinco punto cero uno, treinta y seis Veces de Salario Mínimo) por su valor nominativo al día 29 de octubre del año dos mil quince de una cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda nacional a Pesos Mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$10,684.1821 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 1821/100 M.N.) esto por concepto de intereses ordinarios correspondientes del mes de octubre del año 2015; según se desprende de la certificación de adeudo realizada por la C. Sonia Acosta Aguilar Contadora Pública facultada por mi representada, elaborada el día 29 de octubre del año dos mil quince, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia. j).- El pago de la cantidad que resulte de multiplicar 0.1212 VSM (cero punto doce, doce Veces de Salario Mínimo) por su valor nominativo al día 29 de octubre del año dos mil quince de una cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda nacional a Pesos Mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$258.2820 (DOSCENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 2820/100 M.N.) esto por concepto de Gastos de Administración correspondientes del mes de octubre del año 2015; según se desprende de la certificación de adeudo realizada por la C. Sonia Acosta Aguilar Contadora Pública facultada por mi representada, elaborada el día 29 de octubre del año dos mil quince, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del juicio que se inicia. k).- El pago de la cantidad que resulte de multiplicar 0.0194 VSM (cero punto cero uno, noventa y cuatro Veces de Salario Mínimo) por su valor nominativo al día 29 de octubre del año dos mil quince de una cantidad de \$2,131.04 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) dando un equivalente en moneda nacional o pesos mexicanos a la fecha de esta presentación de demanda la cantidad de \$41.3122 (CUARENTA Y UN PESOS 3122/100 M.N.) esto por concepto de IVA de Gastos de Administración correspondientes de mes de octubre del año 2015; según se desprende de la certificación de adeudo realizada por la C. Sonia Acosta Aguilar Contadora Pública facultada por mi representada, elaborada el día 29 de octubre del año dos mil quince, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia. l).- El pago de gastos y costas derivados que resulten de este Juicio. m).- La declaración judicial de la ejecución de hipoteca y de la garantía real que se describe en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta. Fórmese expediente y regístrese bajo el Número 01132/2015. Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Civil el presente Juicio Especial Hipotecaria. En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de Leyes en consulta. En esa virtud córrase traslado a la parte demandada ERIKA DOMÍNGUEZ PÉREZ,

con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en: Instrumento 93,383 de catorce fojas; contrato de apertura número 488, de diez fojas; Certificación, Certificado de Registración; estado de cuenta de tres fojas, debidamente selladas y rubricados, emplazándola para que otorgue contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses convinieren, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia. Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- Así mismo, conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia, si acepta a no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con él, y si la diligencia no se entendiera con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta a no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podía pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, a nombrar depositario baja su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.

Por otra parte, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, inclusive las que emanaren de segunda instancia, a través del correo electrónico adrianlara68@hotmail.com, autorizando para que tengan acceso al expediente a los Licenciados Reyna Patricia Flores Luna, Cesar Alejandro Ramirez Rodríguez y Carlos Alberto Sánchez Cruz.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4,22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada Erika Domínguez Pérez.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruiz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación

dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 14 de octubre de 2016.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

7171.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. LAMBERTO UVAY GARZA.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00431/2015, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, promovido por FRANCISCO GERARDO OLGUÍN TORRES, en contra de ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN, LAMBERTO UVAY GARZA, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C Secretaría de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (08) ocho de septiembre de dos mil dieciséis (2016).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día seis del mes y año en curso, signado por el Ciudadano FRANCISCO GERARDO OLGUÍN TORRES, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00431/2015, visto el contenido de su escrito y tomando en consideración que los herederos o representante legal de la sucesión del señor Alberto Rodríguez Guzmán, no se apersonaron en el presente Juicio, dentro del término que les fue concedido, por lo que por así corresponder al estado de los autos procedase a emplazar al demandado LAMBERTO UVAY GARZA, por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por tres veces consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1070 del Código de Comercio, 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Altamira, Tamaulipas, a (20) veinte de septiembre de dos mil dieciséis (2016).- Visto de nueva cuenta el Expediente Número 00431/2015, así como el proveído de fecha ocho de septiembre del año en curso, se hace la aclaración que a quien se ordena emplazar por edictos es al C. LAMBERTO UVAY GARZA, dejando insubsistente el emplazamiento por edictos al señor Alberto Rodríguez Guzmán, como se mencionó en dicho auto.- Así y con fundamento en los artículos 40, 241, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas- Juez.- Lic.- Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el 21 de septiembre de 2016.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

7172.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. PRESENTE.

Por auto de fecha (05) cinco de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, radicó dentro del Expediente Número 00312/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca, promovido por los C.C. LAURA GARZA CASSO DE ESQUIVEL Y MANUEL ESQUIVEL DÍAZ, en contra de BANCO DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, ordenándose en fecha (28) veintiocho de octubre del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 03 de noviembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

7173.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. MANUELA BALBOA URBINA. DOMICILIO DESCONOCIDO

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Titular del Juzgado, por auto de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 079/2016, derivado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DESIDERIO PÉREZ ALANÍS, promovido por

DESIDERIO PÉREZ ALMAGUER, tramitándose dentro del mismo y en fecha cinco de agosto del año en curso, Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Testamentario en contra de MANUEL ABALBOA URBINA(sic) por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de DESIDERIO PÉREZ ALANÍS, así como en contra del Licenciado Enrique Fco. Sepúlveda González, Notario Público Número 60 con ejercicio en esta ciudad; demandándole los siguientes conceptos: Primero: Demandando del Notario Público citado la nulidad de dicho Testamento.- Segundo: De la sucesión de dicho Juicio Testamentario que es la Doctora MANUELA BALBOA URBINA(sic) que comparezca a deducir sus derechos hereditarios si tiene interés en el mismo.- Tercero: Condenación de gastos y costas y en virtud de que la parte actora manifieste desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de ese Juzgado, para que comparezcan a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN"

Cd Reynosa, Tamps, a 21 de octubre del 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7174.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JESÚS GILBERTO GUEVARA GONZÁLEZ. DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00471/2016, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la FERNANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une.

B.- La liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

Cd. Victoria, Tam., a 31 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7175.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

HÉCTOR GUADALUPE VILLARREAL FLORES Y LUZ MARÍA NEAVES CAMACHO. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, radico el Expediente Número 471/2016, relativo al Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por GUADALUPE GARZA NAVA, en contra de HÉCTOR GUADALUPE VILLARREAL FLORES Y LUZ MARÍA NEAVES CAMACHO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 04 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

7176.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. SILVIA GUADALUPE CAMACHO BARRERA. DOMICILIO DESCONOCIDO PRESENTE.

El C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00730/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. JOSÉ EDUARDO DEANDA YANCEY, en contra de la C. SILVIA GUADALUPE CAMACHO BARRERA, a quien se le reclaman los siguientes conceptos:- A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, B).- En caso de oposición el pago de gastos y costas y costas que origine el presente Juicio.

Ordenándose emplazar a SILVIA GUADALUPE CAMACHO BARRERA, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial Del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma - Para lo anterior se expide el presente a los 17 de octubre de 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7177.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. MARTIN SERGIO MORALES LOZANO CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 215/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por ISELA LUNA MORALES, en contra de MARTIN SERGIO MORALES LOZANO, por las causales previstas en la fracción VII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha dos de febrero de dos mil, dieciséis y toda vez de que se ignora el domicilio de usted, se ordenó por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que se le domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificación, con el apercibimiento de que en caso de que no haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 04 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

7178.- Noviembre 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis (2016), dictado en el Expediente Número 00260/2007, relativo al Juicio relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pedro Antonio Álvarez Arreola, en su carácter de endosatario en procuración de MIGUEL REYNA ESCOBEDO, en contra de PEDRO JOSÉ TORRES MALDONADO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: Bien inmueble que se encuentra localizado en: calle Río Bravo, lote 22, manzana 7, de la colonia P. J. Méndez, de Hidalgo, Tamaulipas, AL NORTE en: 10.00 m, con calle Río Bravo; AL SUR en: 10.00 m, con lote 12; AL ESTE en: 31.00 m, con lote 23; AL OESTE en: 31.00 m, con lote 21; con una superficie de 310.00 m², con un valor comercial de: \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del bien que sirvió de base para el remate; a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado, señalándose para tal efecto el día TRECE (13)

DE DICIEMBRE DE DO MIL DIECISÉIS (2016), A LAS DOCE (12:00) HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 25 de octubre de 2016.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

7179.- Noviembre 15, 17 y 23.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordeno sacar a remate en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble embargado en el Expediente 790/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ernesto Gonzalo Medellín Ruiz, en su carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y continuado con el mismo carácter por Marcos Antonio Rivera Cadengo en contra de ADOLFO ROSAS SÁNCHEZ, mismo que se describe a continuación:

Terreno urbano y construcción ubicado en: esquina de las calles Cuatro y Mutualismo número 501 de la colonia Mainero de esta ciudad; compuesto de una superficie de 218.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.90 metros con calle Mutualismo; AL SUR en 10.90 metros con propiedad de Enrique Garza; AL ESTE en 20.00 metros con propiedad de Miguel Sánchez M.; y AL OESTE en 20.00 metros con la calle Cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, Número 6681, Legajo 137, del municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 26 de marzo de 1985; con un valor pericial de \$467,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por medio de edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse Tanto En El Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor de circulación que se edita en esta ciudad. convocando a postores a la primera almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30 HRS), en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirve de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Es dado el presente a uno (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

7180.- Noviembre 15, 17 y 23.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado dentro del Expediente Número 00728/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSÉ JIMÉNEZ HERRERA como apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO BCH, S. A., y continuado por el Licenciado Enrique Sias Pecina, como apoderado legal de INTEGRACIÓN DE ACTIVOS MEXICANOS, S. DE R. L. DE C. V., cesionaria de BANCO B.C.H. S. A., en contra de JOSÉ LUIS MAR SALAS Y OLGA INÉS PALOMINO RAMÍREZ, consistente en:

Identificado como: Finca Número 10636, del municipio de Tampico, Tamaulipas, consistente en un terreno urbano, identificado como: fracción de lote 1, de la manzana 9, ubicado en calle Reforma (hoy Mardonio Alemán), número 404, entre Reloj y Juan B. Tijerina, de la colonia Reforma, del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Con superficie de: 194.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 14.00 metros con calle Mardonio Alemán antes Reforma, AL SUR.- en 14.00 metros colinda con solar número 2, AL ORIENTE.- en 13.30 metros colinda con lote número 1, AL PONIENTE.- en 14.50 metros colinda con el lote número 8.- Cuyo valor pericial es \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los de mayor circulación en la Zona Conurbada que comprende Tampico, Madero y Altamira, y en los Estrados del Juzgado, convocándose a postores a la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, fijándose como fecha para la celebración de remate el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, en la inteligencia de que las publicaciones que se realicen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de los de mayor circulación en la zona conurbada que comprende Tampico, Madero y Altamira, deberán ser en días naturales; y que las publicaciones que se realicen en los Estados del Juzgado, deberán ser en días hábiles.- Lo anterior es dado a los veintiocho días de septiembre de dos mil dieciséis.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

7181.- Noviembre 15, 17 y 23.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 24 de octubre del año actual (2016), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00192/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de RODRIGO BOLAÑOS ESPINOZA, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 06 de marzo del 2008, a la edad de 47 años, su último domicilio particular lo fue en el Poblado Joya de Maravillas de éste

municipio, denunciado por HIPÓLITA CRUZ VERDÍN Y OTROS.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 28 días de octubre de 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

7217.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 29 veintinueve de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1290/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA TRINIDAD SALINAS AGUADO, quien falleció el 29 veintinueve de junio del año 2008, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Altamira, denunciado por LEONARDO MENDOZA SALINAS y MARGARITA MENDOZA SALINAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, 14 de octubre de 2016.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- El C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7218.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 01326/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NOHEMÍ CAMACHO CABRIALES, denunciado por PABLO CAMPOS CAMACHO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 28 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7219.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 14 de octubre de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01604/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR GUILLERMO HERNÁNDEZ ABAD, denunciado por MELISSA GUILLERMINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MELISSA GUILLERMINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7220.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 1 de noviembre de 2016, ordenó la radicación del Expediente Número 01224/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ ALFONSO REYES TERÁN, denunciado por MARÍA CRISTINA TERÁN DE LA FUENTE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 04 de noviembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

7221.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil Y familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00859/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANA MARÍA VALDEZ IBARRA promovido por NORA ELVA RAMOS VALDEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término

de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 31 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUENAS.- Rúbrica.

7222.- Noviembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 15 de Julio de 2015, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00714/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DORA ELIA ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, promovido por el C. SEBASTIÁN ALFARO CHÁVEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 10 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

7223.- Noviembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis ordenó la radicación del Expediente Número 00366/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la de cujus AMPARO GARCÍA GARCÍA denunciando por el C. LIBORIO ESCOBAR GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 10 de octubre de 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7224.- Noviembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La suscrita Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el Expediente 01972/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUGENIO IBARRA RODRÍGUEZ, denunciado por AGUSTINA AVILUS BETANCURT, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores

y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 03 de noviembre de 2016.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.- LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

7225.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01079/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de J. CONCEPCIÓN ESCOBAR ÁNGELES, denunciado por ELVIA ZAPATA PONCE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 28 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGÁ LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

7226.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01113/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de EMMANUEL VENEGAS VELÁZQUEZ, denunciado por MIRNA EDITH VELÁZQUEZ COBOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 28 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGÁ LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

7227.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 21 de octubre del presente, ordenó la radicación del Expediente Número 01259/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA SETIEN CERVANTES VIUDA DE ZÚÑIGA, denunciado por MARÍA DE LA LUZ ORNELAS DE ZÚÑIGA, SUSANA MARIBEL ZÚÑIGA ORNELAS, FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA ORNELAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 21 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7228.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (27) veintisiete de octubre de (2016) dos mil dieciséis, ordenó radicar el Expediente 00312/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PILAR SÁNCHEZ ACUÑA, denunciado por MA. TERESA LOREDO PALOMO, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 27 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

7229.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR BRIONES PECINA, quien falleciera en fecha: (11) once de diciembre del año (2015) dos mil quince, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por FELICITAS ESTRADA BETANCOURT Y JUAN LUIS BRIONES ESTRADA.

Expediente registrado bajo el Número 01212/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá

publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 11 días del mes de octubre de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7230.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ RIGOBERTO MEDINA MONDRAGÓN, quien falleciera en fecha: (03) tres de diciembre del año dos mil quince (2015), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por JOSÉ ALFONSO MEDINA GONZÁLEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00862/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 20 días del mes de octubre de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7231.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMINA RAMÍREZ OLGUÍN denunciado por el C. ENRIQUE ORLANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, asignándose el Número 01279/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 14 de octubre de 2016.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7232.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 27 de octubre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00459/2016, relativo al

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE SERGIO GONZÁLEZ GALINDO, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Juárez entre Avenida Lázaro Cárdenas y Primera, Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Penal en Funciones de Civil, LIC. AMÉRICA NIETO VELA.- Rúbrica.

7233.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 01 de julio de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00283/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de ARNULFO BELTRÁN SANTOS quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Anáhuac sin número de la colonia Fundadores del Poblado Anáhuac de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

7234.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ausencia del Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, el Expediente 01946/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciado por GERARDO MARTÍNEZ TREVIÑO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de octubre de 2016.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.- LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

7235.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.**

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00298/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BALDOMERO VÁZQUEZ BOTELLO, quien falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, el día catorce de abril del dos mil dieciséis habiendo tenido su último domicilio en calle Turismo número 516 del Fraccionamiento Nuevo Amanecer de Miguel Alemán, Tamaulipas, y es denunciado por MARINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 09 de septiembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

7236.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 21 de septiembre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha Veintituno de Septiembre del dos mil dieciséis, ordeno la radicación del Expediente Número 00399/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de MARÍA ARRIETA MONTOYA quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Zaragoza y Oaxaca esquina, sin número, colonia del Valle de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

7237.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 10 de octubre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, ordeno la radicación del Expediente Número 00420/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROGELIO GÓMEZ SALINAS, quien tuvo su último domicilio ubicado en

calle Álvaro Gálvez entre Fuentes y 7, colonia Jaritas de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

7238.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 10 de octubre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, ordeno la radicación del Expediente Número 00423/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de GREGORIA BECERRA BUSTOS Y RICARDO MONTELONGO FACUNDO, quienes tuvieron su último domicilio ubicado en calle Hidalgo y Séptima número 723, Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

7239.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ANTONIA ROBLES LARA denunciado por JOSÉ DE JESÚS LUMBRERAS ROBLES, JOSÉ ANTONIO LUMBRERAS ROBLES Y JOSÉ MIGUEL LUMBRERAS ROBLES asignándosele el Número 01212/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 18 de octubre de 2016.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7240.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

La Licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Judicial Número 168/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VALDEMAR DE LA CRUZ ESCOBEDO, denunciado por LUCIA HERNÁNDEZ GERVASIO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

7241.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 451/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JUANA RODRÍGUEZ ESPINOSA, denunciado por VICENTE BARCELÓ SALAZAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 07 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7242.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 01300/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA AVALOS HERNÁNDEZ, denunciado por JOSÉ ELÍAS RUIZ ESPARZA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante

este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 28 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7243.- Noviembre 17.-1v.

AVISO

Notaría Pública Número 20.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, punto 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, por este conducto comunico al público que a partir del día viernes CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, se llevará a cabo la apertura de la Notaría Pública Número 20 a mi cargo, estableciendo como domicilio el ubicado en calle Eduardo Pérez Castañeda número 919, local 10 primer piso, entre las calles, Avenida Tamaulipas (8) y a los Charcos de Abajo (9), C.P. 97027, del Edificio Plaza Villarreal, del Fraccionamiento Villarreal, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Notario Público Número 20 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, LIC. MANUELA ALIYÁN SUAREZ.- Rúbrica.

7244.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MERINOS RAMOS, quien falleciera en fecha: (06) seis de julio de (2014) dos mil catorce en Soto La Marina, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARÍA DE LOS ÁNGELES TIJERINA ALFÉREZ.

Expediente registrado bajo el Número 01259/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 27 días del mes de octubre de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7245.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1330/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ CERVANTES, quien falleció el 17 diecisiete de octubre del año 2014, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de

Tampico, denunciado por MA. DEL REFUGIO MORANTE MARTINEZ Y JUDITH DEYANIRA VÁZQUEZ MORANTE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 10 de octubre de 2016.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7246.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SEVERIANO VÁZQUEZ NAVARRO, denunciado por GRACIELA JIMÉNEZ SALDIVAR, asignándosele el Número 01310/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 20 de octubre de 2016.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7247.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01062/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS CONTRERAS ZARATE, denunciado por LUCIANO CONTRERAS ZARATE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7248.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con

residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENIGNO LEDEZMA JIMÉNEZ, denunciado por los C.C. HERMELINDA RODRÍGUEZ CASTILLO, MARTINA, MARÍA DE REFUGIO, GUSTAVO, MIGUEL, FELICIANO, GENARO, NORMA EDITH, MARÍA ISABEL Y KARLA DEYAMIRA de apellidos LEDEZMA RODRÍGUEZ, asignándosele el Número 849/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis-

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA.- Rúbrica.- LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

7249.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN DÍAZ DE LEÓN REYES, quien falleciera en fecha: (20) veinte de diciembre del año dos mil catorce en ciudad del Carmen, Campeche.- Sucesión denunciada por CLAUDIA IBETH ZÚÑIGA MARTÍNEZ.

Expediente registrado bajo el Número 001223/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (18) dieciocho de octubre del año (2016).- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7250.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 01235/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ASCENCIÓN GONZÁLEZ GÁMEZ, denunciado por MA. LUISA GONZÁLEZ GUZMÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 18 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7251.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis, ordeno la radicación del Expediente Número 00944/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAELA LICEA SALAZAR, denunciado por LOS CC. JUAN MANUEL REYNA LICEA, FRANCISCO MIGUEL REYNA LICEA, MARGARITA REYNA LICEA Y JORGE LUIS REYNA LICEA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7252.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS BRIGIDO MONTENEGRO CASTILLO denunciado por GABRIEL MONTENEGRO MENDOZA, asignándosele el Número 01249/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 18 de octubre de 2016.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7253.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ausencia Temporal del Titular de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, el Expediente 01928/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO PASCUAL ARAUJO LERMA Y/O PASCUAL ARAUJO LERMA denunciado por ELÓISA ÁVILA LUGO Y

YURI ELOÍSA ARAUJO ÁVILA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de octubre de 2016.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.- LIC. RICARDO FUENTES DE LEÓN.- Rúbrica.

7254.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha quince de septiembre del año dos mil dieciséis, el Expediente 01682/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELODIA OCHOA DE LEÓN Y HERLINDA GONZÁLEZ OCHOA, denunciado por AGAPITA SALINAS GONZÁLEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de las periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de septiembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

7255.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01710/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO GARZA GONZÁLEZ, denunciado por AMELIA CASTRO TEJADA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 10 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7256.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número

01358/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor JOSÉ BERTOLDO CERDA, denunciado por los C.C. DIANA LUZ CERDA CÁRDENAS Y CLAUDIA PATRICIA CERDA CÁRDENAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 20 de octubre de 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7257.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1118/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOEL HINOJOSA ALCOCER, promovido por la C. BLANCA HILDA ARREDONDO GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 30 de septiembre del 2016.- La C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

7258.- Noviembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., 18 de octubre de 2016

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01629/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA FUENTES CEDILLO Y JUAN JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ, denunciado por KAREN GARCÍA FUENTES.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a KAREN GARCÍA FUENTES, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

7259.- Noviembre 17.-1v.

E D I C T O**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

Por auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 545/2012, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de SERGIO MONTAÑÉS TREJO Y LUCIA ELIZABETH ALONSO CALVILLO, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y el bien inmueble hipotecado en el proceso consistente en:

Lote de terreno identificado como lote número 5 (cinco) de la manzana 28 (veintiocho) ubicada en calle Jacaranda número oficial 106 (ciento seis), del Fraccionamiento Residencial del Valle, de esta ciudad, con superficie de 91.00 m2 (noventa y un metros cuadrados) de terreno, y 68.89 m2 sesenta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados) de construcción en el existente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 7.00 M.L (siete metros lineales) con lote 4 (cuatro) de la manzana 28 (veintiocho), AL SUR.- en 7.00 M.L. (siete metros lineales) con calle Jacaranda, AL ESTE.- en 13.00 M.L. (trece metros lineales con Ave. Paseo del Bosque, AL OESTE.- en 13.00 M.L (trece metros lineales) con lote 6 (seis) de la manzana 28 (veintiocho).- Debidamente inscrita ante el Organismo Registral del Gobierno del Estado, con el Número de Finca 10646 de este municipio de Reynosa

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$529,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 26 de octubre del 2016.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

7260.- Noviembre 17 y 24.-1v2.

E D I C T O**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto del (12) doce de octubre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del Expediente 00680/2012, relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y continuado por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA por conducto de su apodera general para pleitos y cobranzas la C. María Alejandra Brito Arteaga en contra de MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ VIOLANTE Y ESMERALDA IVONNE RINCÓN RUBÍ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien

Calle Orión, número 19, entre Géminis y Francisco Fuentes, del Fraccionamiento Satélite Bugambillas de esta ciudad, identificado como lote 10, de la manzana 46, con superficie de 175.84 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 21.86 metros con lote No. 9, AL

SUR, en 22.01 metros, con lote No. 11, AL ORIENTE, en 8.00 metros con lote No. 19 y 20, AL PONIENTE, en 8.00 con calle ORIÓN.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Finca Número 55341 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$716,000.00 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por peritos designados dentro de autos, el cual se toma como precio del remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 12 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

7261.- Noviembre 17 y 24.-1v2.